



<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>Fecha</b>	marzo de 2020
<b>Área Responsable:</b>	Viceministerios de Empleo y Pensiones Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo Dirección de Riesgos Laborales	
<b>Proyecto de Decreto o Resolución.</b>	“Por medio de la cual se modifican unas disposiciones de la Resolución 1409 del 2012 sobre el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas y se dictan unas medidas transitorias.”	
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b>	<p>En la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Como una de las medidas de prevención destinadas a evitar la caída de trabajadores que realizan trabajo en alturas, se dispuso de la capacitación.</p> <p>Este proceso busca preparar el talento humano mediante un proceso en el cual el participante comprende, asimila, incorpora y aplica conocimientos, habilidades, destrezas que lo hacen competente para ejercer sus labores en el puesto de trabajo.</p> <p>Así las cosas, se dispuso que todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece el artículo 1 de la Resolución 1409 de 2012, deben tener su respectivo certificado para trabajo seguro en alturas, el cual debe ser actualizado al ocurrir alguna de las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anualmente</li> <li>- Cuando el trabajador ingrese como nuevo en la empresa</li> <li>- Cuando el trabajador o cambie de tipo de trabajo en alturas</li> <li>- Cuando el trabajador haya cambiado las condiciones de operación o su actividad</li> </ul> <p>Al proceso de actualización se le denomina reentrenamiento, y se encuentra regulado por el numeral 38 del artículo 2 y el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 1409 del 2012.</p> <p>A su paso, el país se encuentra adoptando diferentes medidas para afrontar la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dentro de ellas la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; la declaración de Emergencia Sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; y el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.</p> <p>A su paso, se hace necesario unificar los términos establecidos en diferentes normas para realizar estos procesos de actualización de conocimientos para trabajo seguro, ya que en otras áreas como trabajo seguro en espacios confinados, regulado mediante Resolución 491 de 2020, se ha dispuesto de reentrenamiento cada 3 años.</p>	





	<p>Este conjunto de situaciones hace necesario dictar disposiciones que eviten la aglomeración de trabajadores que requieran realizar el proceso de reentrenamiento, unificar términos para realizar procesos de actualización de conocimientos mediante el reentrenamiento y facilitar la movilidad laboral de los trabajadores, en atención a la necesidad de garantizar mano de obra certificada para realizar trabajo en alturas, dando de esta manera continuidad en el desarrollo de las actividades que requieran esta certificación.</p>
<p>2. <b>Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b></p>	<p>A los trabajadores a los que se les vence la certificación de aprobación del curso de altura, desde 18 de febrero de 2020 en adelante, y a los empleadores obligados a velar por el reentrenamiento del curso en alturas, a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se aplaze el curso respectivo, hasta que termine la vigencia de los Decretos 417 del 17 de marzo, Decreto 457 del 22 de marzo y el Decreto 491 del 28 de marzo, todos del 2020.</li><li>- Los nuevos certificados tengan vigencia de tres (3) años, a fin de unificar términos para realizar procesos de actualización de conocimientos mediante el reentrenamiento</li></ul>
<p>3. <b>Viabilidad jurídica</b></p>	
<p>3.1. <b>Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto</b></p>	<p>Artículo 83 de la Ley 9 de 1979. Norma sobre medidas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones. Las competencias del artículo 83, a raíz de la escisión ministerial contemplada en la Ley 1444 de 2011, son asignadas al Ministerio del Trabajo.</p> <p>Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo. Dispone medidas de higiene y seguridad, que deben adoptarse conforme a la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Artículo 2 y los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 31 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011. Dentro de las competencias del Ministerio del Trabajo se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.</li><li>- Coordinar y evaluar las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado, con la sociedad, la familia y el individuo.</li><li>- Fijar las directrices para realizar la vigilancia y control de las acciones de prevención de riesgos profesionales en la aplicación de los programas permanentes de salud ocupacional.</li></ul>
<p>3.2. <b>Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada</b></p>	<p>El numeral 38 del artículo 2 y el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012, se encuentran vigentes.</p>



<p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.</p>	<p>Se adiciona un artículo transitorio, que tendrá vigencia hasta un (1) mes después de que cese el aislamiento preventivo obligatorio.</p> <p>Se modifican las siguientes disposiciones de la Resolución 1409 de 2012:</p> <p><i>“Artículo 2. Definiciones. (...) 38. Reentrenamiento: (...) El reentrenamiento debe realizarse anualmente o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. Las empresas o los gremios en convenio con estas pueden efectuar el reentrenamiento directamente bajo el mecanismo de UVAE o a través de terceros autorizados por esta resolución. Debe quedar prueba del reentrenamiento, que puede ser, mediante lista de asistencia, constancia o certificado”</i></p> <p><i>“Artículo 3. Obligaciones del empleador. (...) 9. Garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba al menos un reentrenamiento anual, para reforzar los conocimientos en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas.</i></p> <p><i>En el caso que el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad, el empleador debe también garantizar un programa de reentrenamiento en forma inmediata, previo al inicio de la nueva actividad.”</i></p>
<p>3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto</p>	<p>No aplica.</p>
<p>4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.</p>	<p>4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO: No genera ninguna carga económica para el Estado, 4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA: No genera ninguna carga económica adicional para los particulares</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No requiere disponibilidad presupuestal.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación</p>	<p>No tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>7. Consultas y publicidad.</p>	



Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas:  
Sí: ( ) NO: (X)

Publicidad: Sí. Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público entre los días 06 de abril de 2020 y el 7 de abril de 2020, en la página web del Ministerio del Trabajo. Esto último en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución 2073 de 2017, ya que a raíz de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia económica, social y ecológica se requiere máxima prioridad en expedir esta norma permitiendo así continuar su labor a los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas y que ejecuten actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020.

Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.

8. Otros aspectos.

9. Matriz de comentarios.

Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

10. Informe Global y publicación del mismo.

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Así mismo, se adjunta certificación emitida por la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo, que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo.

11. Coordinación: No (X). De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos.

12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior no se había reglamentado la misma materia:  
No (X)

**ANA MARÍA ARAÚJO CASTRO**

Directora Movilidad y Formación para el Trabajo

**CARLOS LUIS AYALA CACERES**

Director de Riesgos Laborales (E)

**AMANDA PARDO OLARTE**

Jefe Oficina Asesora Jurídica